



**CONSTANCIA:** Que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 por el Gobierno Nacional a través del Decreto 564 del 15 de Abril de 2020 y Acuerdos 11518 del 16 de marzo de 2020, 11521 del 19 de marzo de 2020, 11526 del 22 de marzo de 2020, 11532 del 11 de abril de 2020, 11546 del 25 de abril de 2020, 11549 del 07 de mayo de 2020, 11556 del 22 de mayo de 2020 y 11567 del 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el 01 de julio de 2020. Armenia Quindío, 9 de julio de 2020

**NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS**  
Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

**Auto #00822**

Asunto: Califica caución y decreta medida  
Proceso: Verbal  
Acción: Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Jhon Fredy Alzate Cardona 94.286.611  
Cecilia Vargas Alzate c.c.29.818.185  
Adriana Urrutia Imbachi c.c. 1.113.306.785  
Dylan Alzate Urrutia (menor)  
Jesús María Alzate Marín c.c. 6.456.909  
Luz Marina Aguirre Pineda c.c. 29.812.187  
Claudia Milena Alzate Cardona c.c. 28.554.294  
Ricardo Alzate Cardona c.c. 94.284.910  
Demandado: Jhon Jairo Hurtado Osorio c.c. 79.375.746  
La Previsora S.A. Compañía de seguros nit.  
860.002.400-2  
Radicado: 630013103003-2020-00032-00  
Cuaderno: 1 fl. 235

Se encuentra a despacho póliza de seguro judicial No. 60-53-101000225 aportada por la parte demandante, en cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto del 6 de marzo de 2020 para decretar las medidas cautelares solicitadas.

Revisada la mencionada póliza, el juzgado la califica como suficiente por cumplir con los requisitos legales y su monto corresponde al fijado por el juzgado, razón por la cual se decretarán las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

Bajo la preceptiva del art. 590 del CGP, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1- La inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas IOV183, denunciado como de propiedad del demandado Jhon Jairo Hurtado Osorio c.c. 79.375.746, vehículo inscrito en la Secretaría de Tránsito y

Transporte de la ciudad de Medellín. Expídase el oficio respectivo para materializar la medida.

- 2- La inscripción de la demanda en el certificado de tradición de los inmuebles de matrícula inmobiliaria No. **280-43989; 280-162930; 280-162931; 280-187965**, denunciado como de propiedad del demandado Jhon Jairo Hurtado Osorio c.c. 79.375.746, inmuebles inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío. Expídase el oficio respectivo para materializar la medida.

Los oficios se remitirán por correo electrónico a la entidad destinataria y al interesado, dejando la constancia de su envío.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA**  
**JUEZ**

Se notifica en Estado #60 publicado el 14-07-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4aedd575f49b1db2bde43c477bd24547d665705e98d4f91524f89b8d5c3e2**  
**1fd**

Documento generado en 11/07/2020 09:30:26 AM